

Séptimo: La constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a través del balance presentado, de una incorrecta aplicación del canon de mejora determinará, previa audiencia de los Organos correspondientes del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo que será acordada por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de tres meses desde la presentación del balance con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Octavo: En el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar modificaciones en el programa de obras previsto, el canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación.

Noveno: Se autoriza al Director General de Obras Hidráulicas para dictar cuantas instrucciones y actos estime necesarios para la efectiva aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 8 de marzo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de Granada.

ANEXO QUE SE CITA

| OBRAS | PRESUPUESTO (millones de ptas) |
|--|-----------------------------------|
| Ampliación y reforma E.T.A.P. Lancha de Cenes | 1.000 |
| Minicentral Hidroeléctrica | 100 |
| Obras Complementarias al Saneamiento del Sistema Oeste | 60 |
| Mejorar planta depuradora Oeste | 100 |

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de marzo de 1990, por la que se aprueba el Plan de Obras de la finca Casas de don Juan II (Juan Manuel), sita en el término municipal de Puebla de don Fadrique (Granada).

La finca «Casas de D. Juan II (Juan Manuel)», ubicada en el término municipal de Puebla de don Fadrique (Granada), fue adquirida por el IARA el 29 de febrero de 1988.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/86, de 30 de diciembre, procede aprobar el Plan de Obras por esta Consejería.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO :

Primero. Aprobar el Plan de Obras de la finca «Casas de Don Fadrique II (Juan Manuel)», del término municipal de Puebla de Don Fadrique (Granada) la relación de obras a ejecutar se adjunta como anejo a esta Orden.

Segundo. Las obras se clasifican como de interés privado, con arreglo a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Sección Primera del Reglamento de Reforma Agraria.

Tercera. Las obras a realizar, según lo establecido en el artículo 143.2 del citado Reglamento, serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y su régimen económico será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Esta clasificación de las obras, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto a la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Cuarto, De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de Reforma Agraria, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación de canon de la misma.

Quinta. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Sexta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO

RELACION DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN

| Ciase de Obras | Unidades |
|--|------------|
| Despedregado | 20,35 Has. |
| Roturado | 90,20 Has. |
| Amojonamiento | 28,00 Has. |
| Acondicionamiento de edificaciones ganaderas | 1 Ud. |

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 5 de marzo de 1990, por la que se convocan subvenciones para proyectos de investigación y becas de iniciación a la investigación y de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud en la Comunidad Autónoma.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

En otro contexto, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, la investigación básica a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Por otra parte, el Plan Andaluz de Investigación, instrumento para el fomento y la coordinación de la Investigación Científica y Técnica en la Comunidad Autónoma Andaluza, tiene entre sus temáticas preferentes la Ciencia de la Vida.

En su virtud de todo lo expuesto, continuando con la línea ya iniciada, y sensible a la necesidad de formar personal investigador y apoyar proyectos y grupos de investigación, en usa de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria

DISPONGO :

Artículo 1º. Se convocan subvenciones para Proyectos de Investigación y Becas de Iniciación a la Investigación y de Ampliación de Estudios para la formación de personal investigador según las normas que se establecen en los Anexos a la presente Orden.

Artículo 2º. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Sanitaria para que adopte las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de esta norma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I

PROYECTOS DE INVESTIGACION

Primero. Objetivos.

El objetivo esencial es el de promover la investigación de calidad en el área de las Ciencias de la Salud, tanto en sus aspectos básicos como en aquellos otros que puedan tener una incidencia favorable sobre la salud de la población o sobre la solución de problemas sanitarios concretos que afecten, de manera especial, a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria los grupos de investigación de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma.

Podrán presentar proyectos, en calidad de investigador principal, aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a Centros de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero. Características de las subvenciones.

3.1. La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación de las Instituciones de la Comunidad Autónoma y su realización deberá llevarse a cabo, excepto en casos excepcionales, durante el año siguiente a la fecha de concesión.

3.2. La prórroga de la subvención por un período superior de tiempo se decidirá siguiendo criterios de evaluación y de disponibilidad presupuestaria.

3.3. La dotación económica de la subvención será fijada por la Comisión de Selección en función de:

- Las disponibilidades presupuestarias (hasta el límite de las destinadas a este fin).
- Duración del proyecto de investigación.

Cuarto. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial y deberán ser dirigidas al Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería -Avda. República Argentina, 23-B-5º planta, D.P. 41071, Sevilla-, en la Consejería de la Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 60, de 29 de julio) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.2. Los impresos de solicitudes y curriculum vitae normalizados estarán a disposición de los interesados en las oficinas de Información de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y en la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

4.2. Los solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por triplicado:

- Curriculum vitae normalizado y fotocopia del D.N.I. del investigador principal, y de cada uno de los investigadores que participan en el proyecto.
- Datos de identificación y curriculum-resumen del Grupo de Investigación.
- Memoria del proyecto de investigación que contemple los siguientes apartados:

Antecedentes y estado actual del tema.

Objetivos concretos, ordenados por prioridad.

Aplicabilidad y utilidad práctica de los resultados previsibles en el área de la salud.

Hipótesis, Metodología, Plan de Trabajo.

Justificación de la subvención solicitada.

d) Autorización del Comité de Ensayos Clínicos del Hospital conforme a la legislación vigente, en caso de ser necesaria la realización de alguna prueba de esta naturaleza.

e) Certificado de la autoridad que represente legalmente al organismo, acreditando el conocimiento y aprobación del proyecto.

f) Informe sobre la capacidad y disponibilidad de formación de personal investigador, donde se indiquen las líneas de investigación y recursos para la posible adscripción de becarios, elaborado por el Investigador Principal.

Quinto. Evaluación y Selección.

5.1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía que podrá requerir cuantos informes adicionales considere oportunos.

5.2. El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación

de datos, su alteración, o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación del proyecto.

5.3. La decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

Sexto. Naturaleza de las ayudas.

6.1. Las ayudas serán para financiar, total o parcialmente, proyectos de investigación presentados por grupos andaluces. En este sentido, cuando un proyecto haya sido previo o simultáneamente presentado a otro organismo, público o privado, para su financiación, será obligatorio adjuntar la solicitud y demás documentación cursada al organismo en cuestión, así como los documentos de concesión en los que se especifiquen la cuantía y condiciones de la ayuda, si se hubiera producido. Al mismo tiempo, se remitirá memoria justificativa/explicativa, razonando los motivos por los que se acude a una vía adicional de financiación.

6.2. El material inventariable adquirido con cargo a la ayuda concedida será propiedad del S.A.S. y su adquisición se comunicará a esta Dirección General de Ordenación Sanitaria mediante impreso normalizado.

6.3. El material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico) con cargo a las subvenciones concedidos deberá ser adquirido a través de la Biblioteca del Centro en el que se desarrolla el Proyecto de Investigación, pasando a formar parte de sus fondos.

Séptimo. Aceptación y seguimiento.

7.1. Dentro del último mes del primer semestre y siempre que le sea solicitado por la Comisión Científica, el Investigador Principal enviará a la Dirección General de Ordenación Sanitaria un informe evaluativo sobre el desarrollo del proyecto y su relación con los objetivos señalados en el mismo.

7.2. En el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la subvención, deberá presentarse un informe con todos los resultados producidos en el desarrollo del proyecto de investigación.

7.3. La aceptación, por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención, de un proyecto de investigación implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

7.4. De las decisiones que se puedan adoptar como consecuencia de este seguimiento, se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables.

7.5. Caso de demostrarse a través de este capítulo la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 7.4, la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, podrá interrumpir la financiación del proyecto, así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

Octavo. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Noveno. Abono de las subvenciones.

Las subvenciones se cancelarán a los solicitantes librándose el importe a los organismos ejecutores en que aquéllos estén integrados para su inclusión en sus presupuestos.

ANEXO II

BECAS DE INICIACION A LA INVESTIGACION

Primero. Objetivos.

Las becas van destinadas a Titulados Superiores que deseen elaborar una tesis doctoral o un trabajo de investigación y tienen por objeto la formación y coposición de personal investigador cuyas conocimientos y experiencia reviertan, posteriormente, en el Servicio Andaluz de Salud y en el Servicio Nacional de la Salud.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán acogerse a la presente convocatoria todos los postgraduados y los facultativos especialistas que cumplan los siguientes requisitos:

2.1. Ser español y residente en Andalucía.

2.2. Estar en posesión de un Título o Diploma Universitario.

2.3. Desde la finalización de la licenciatura u obtención del título de especialista no deberán haber transcurrido más de 4 y 2 años respectivamente.

Tercero. Características de las becas.

3.1. Las becas estarán destinadas a facilitar apoyo técnico y económico a licenciados universitarios que deseen iniciar su formación en investigación científica, biomédica y sanitaria y/o sufragar los gastos producidos por estancias no superiores a un año en Universidades y Centros de Investigación Nacionales, preferentemente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3.2. La dotación económica de las becas será de 100.000 pesetas mensuales.

3.3. Duración:

La duración de las becas será de un año, prorrogable como máximo, por otros tres.

Las solicitudes de Prórroga se presentarán en la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, en plazo no inferior a 90 días naturales antes de que finalice el disfrute de la misma. Dichas solicitudes irán acompañadas de la memoria de los trabajos realizados, en la que se evaluará el grado de consecución de los objetivos planteados y los resultados obtenidos, de las separatas de las publicaciones realizadas y de la memoria y objetivos de los trabajos a desarrollar en el nuevo período. Todo ello avalado y justificado por el responsable principal del Grupo de Investigación al que esté adscrito el becario.

Las prórrogas estarán siempre condicionadas a la existencia de la correspondiente asignación presupuestaria.

3.4. La percepción de estas becas será compatible con cualquier otro tipo de retribución, beca o ayuda, haciéndose responsable el Investigador Principal del preciso cumplimiento de esta norma, cuya transgresión anulará automáticamente la beca, sin perjuicio de cualquier otras responsabilidades exigibles. Dicha incompatibilidad alcanza, incluso, a la prestación por desempleo.

3.5. Los beneficiarios estarán cubiertos por una póliza de seguros frente a riesgos de accidente y enfermedad durante el tiempo de disfrute de la beca.

4.6. La obtención de la beca no establece ninguna vinculación laboral con la Institución o Centro a que el becario está adscrito temporalmente, ni generará otros derechos que los establecidos por las presentes bases.

3.7. El número de becas será fijado por la Comisión de Selección en función de:

- Los disponibilidades presupuestarias (hasta el límite de las destinadas a este fin).
- Interés científico y/o técnico del Proyecto.
- Méritos científicos y/o técnicos del Grupo de Investigación donde se integre el becario y del propio becario.
- Duración del proyecto.

Cuarto. Adscripción.

4.3. Las becas sólo se concederán a candidatos que sean presentados por el Director o Responsable de un Grupo de Investigación acreditado.

4.2. El responsable del Grupo de Investigación o Investigador Principal se comprometerá a:

Elaborar un plan personalizado de formación del becario que será remitido a la Dirección General de Ordenación Sanitaria con la solicitud de la beca.

Ejercer la tutoría general sobre la formación del becario y facilitarle las enseñanzas y medios que le permitan adquirir el conocimiento general de la metodología científica, así como las técnicas específicas aplicables a la línea de investigación.

Emitir informes cuatrimestrales, el último de los cuales coincidirá con el final anual, y siempre que se le solicite, sobre el desarrollo del plan de formación del becario y su evaluación en relación con los objetivos marcados en el mismo.

Quinto. Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial y se dirigirán al Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería, Avda. República Argentina, n.º 23-5ª planta (D.P. 41071), Sevilla; en la Consejería de la Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 60 de 29 de julio) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes y documentación acompañante se presentarán por triplicado.

5.2. Los impresos de solicitudes y currículum vitae normalizado estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Información de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud

y Servicios Sociales y en la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

5.3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Currículum vitae normalizado y fotocopia del D.N.I. del petionario.

b) Certificado del expediente académico. En hoja anexa el solicitante valorará dicho expediente de acuerdo con las calificaciones obtenidas.

b.1. Durante el período de licenciatura: matrícula de honor: 4; sobresaliente: 3; notable: 2; aprobado: 1.

La cifra resultante se dividirá por el número total de asignaturas.

b.2. El grado de licenciatura con premio extraordinario o sobresaliente se valorará con 1 punto.

b.3. El doctorado se valorará con 2 puntos.

b.4. La terminación del período de residencia se valorará con 3 puntos.

La cifra total se obtendrá por la suma de los tres apartados.

c) Para los facultativos que hayan terminado su especialización profesional a través del sistema de residentes: informe detallado de su período de formación, firmado por el Jefe de Servicio con el visto bueno del Presidente de la Comisión de Docencia.

d) Memoria sucinta del proyecto de investigación en cuyo marco aspira a formarse, avalada por el investigador Principal.

e) Datos de identificación y currículum resumen, según modelo normalizado, del Grupo de Investigación en el que pretende formarse.

f) Informe sobre la capacidad y disponibilidad de formación de personal investigador, donde se indiquen las líneas de investigación y recursos para la posible adscripción de becarios, elaborado por el Investigador Principal.

g) Certificado o carta de admisión del Centro, emitido por el responsable legal del mismo, que ha de recibir al candidato. Cuando dicha admisión se encuentre en tramitación, la concesión de la beca quedará condicionada a su obtención.

h) Certificación de empadronamiento.

i) Declaración jurada de aceptación y cumplimiento de las bases de la convocatoria en caso de serle concedida la beca, haciendo referencia expresa al apartado 3.5 de la misma.

Sexto. Evaluación y Selección.

6.1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Ordenación Sanitaria, que podrá requerir cuantos informes adicionales considere oportunos.

6.2. Se considerarán con carácter preferente:

a) Las solicitudes en las que se propongan trabajos que guarden relación con los problemas y necesidades de Andalucía y, en concreto, las que se enmarcan dentro de las líneas prioritarias de investigación de la Comunidad Autónoma, según se recogen en el Plan Andaluz de Investigación.

b) Los méritos científicos y/o técnicos y el currículum del candidato y del Grupo de Investigación al que pretende adscribirse.

6.3. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

Séptimo. Obligaciones de los becarios y seguimiento.

Los becarios estarán obligados a:

7.1. Desarrollar con el máximo aprovechamiento el programa personalizado de formación adaptándose a las normas de funcionamiento propias de los Centros en que se lleve a cabo que deberán ser respetadas por los becarios.

7.2. Enviar, al menos semestralmente y siempre que se solicite por parte de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, una memoria o un informe sobre el desarrollo del plan de formación y los trabajos efectuados, refrendados por el Responsable del Grupo de Investigación.

7.3. Remitir a la Dirección General de Ordenación Sanitaria, en el plazo de 3 meses a partir de la fecha de finalización de la beca, una memoria explicativa documentada acerca de las actividades desarrolladas y progresos conseguidos en su formación. A dicha memoria se acompañará la evaluación de aprovechamiento emitida por el Director del Proyecto y/o responsable del Grupo de Investigación.

7.4. Podrá dar lugar a la suspensión de la beca y/o reclamación total o parcial de las cantidades percibidas que el becario estará obligado a devolver, el incumplimiento de las obligaciones precedentes o de las bases de la convocatoria en alguno de sus puntos:

La interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio de la Comisión Científica Evaluadora.

La evaluación negativa del desarrollo de los trabajos por parte de la Comisión Científica de la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

Octavo. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Noveno. Abono de las becas de iniciación a la Investigación.

El abono de las becas de iniciación a la Investigación que se concedan se efectuará directamente a los beneficiarios de los mismos.

ANEXO III

BECAS DE AMPLIACION DE ESTUDIOS

Primero. Objetivos.

La finalidad esencial de estas becas es la de potenciar los conocimientos y experiencias de los profesionales de la Comunidad Autónoma en el Área de las Ciencias de la Salud, mediante la realización de estancias en prácticas y cursos reglados.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria todos aquellos profesionales del Sector Salud que reúnan los siguientes requisitos:

- 2.1. Ser español y residente en Andalucía.
- 2.2. Estar en posesión de un título de Licenciado Universitario, Diploma Universitario o Técnico de Grado Medio.
- 2.3. Tener un puesto de trabajo dependiente del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Tercero. Características de las becas.

- 3.1. Las ayudas estarán destinadas a sufragar los gastos producidos por estancias no superiores a 3 meses en centros o unidades de investigación y/o formación nacionales o extranjeras.
- 3.2. El importe máximo de las becas será de 500.000 ptas.
- 3.3. La cuantía será fijada por la Comisión en función de:
 - a) Las disponibilidades presupuestarias (hasta el límite de las partidas destinadas a tal fin).
 - b) Duración de la estancia.
 - c) Ubicación geográfica del Centro donde se vaya a realizar la actividad.

Cuarto. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial y deberán dirigirse al Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. República Argentina, n.º 23-5º planta, C.P. 41071, Sevilla, en la Consejería de la Presidencia o Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 6/83, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 60 de 29 de julio) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.2. Los impresos de solicitudes y currículum vitae normalizado estarán a disposición de los interesados en las oficinas de información de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y en la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

4.3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos por triplicado:

- a) Currículum vitae normalizado y fotocopia del D.N.I. del petionario.
- b) Memoria descriptiva y valoración de los estudios que se van a realizar en la que se expongan los objetivos que se pretenden alcanzar, los beneficios que supondrán para la institución y la fecha de comienzo y duración de la estancia.
- c) Certificado del Director del Centro o Institución autorizando el desplazamiento y permisa para la ausencia, así como certificación de la autoridad administrativa correspondiente en la que se especifique la situación retributiva en que quedará el becario durante la realización de sus estudios.
- d) Certificado o carta de admisión del Centro o Servicio que ha de recibir al candidato. Cuando dicha admisión se encuentre en tramitación, la concesión de la Beca quedará condicionado a su obtención.
- e) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma (del país que corresponda) cuando se trate de estancias en el extranjero.

f) Declaración jurada indicando si recibe o ha recibido algún tipo de beca o ayuda para los mismos estudios y sus características de dotación con determinación de fecha y duración.

g) Presupuestos de los estudios que se solicitan incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista, gastos de matrícula y estancia.

Quinto. Evaluación y selección.

5.1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Ordenación Sanitaria que podrá requerir cuantas informaciones adicionales considere necesarias.

5.2. Se considerarán con carácter preferente.

Las solicitudes que carezcan de cualquier otro tipo de ayuda y en especial, aquellas cuya actividad guarde conexión con los problemas y necesidades de Andalucía y, en concreto, las que se enmarcan dentro de las prioridades sanitarias de la Comunidad Autónoma.

Las propuestas de estudios que guarden estrecha relación con el trabajo actual del candidato.

Los estudios y estancias a desarrollar en Centros de especial prestigio y solvencia.

El currículum del candidato.

5.3. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

Sexto. Obligaciones de los becarios.

6.1. En el plazo de 2 meses a partir de la fecha de finalización de la beca, deberá presentar una memoria explicativa documentada acerca de las actividades desarrolladas y progresos conseguidos en su formación, a la que se acompañarán las certificaciones de aprovechamiento emitidas por los directores y profesores del Centro en el que haya desarrollado los estudios.

6.2. En el mismo plazo enviará también un informe del Jefe del Departamento, Servicio, Unidad de la Institución a la que pertenece, con el correspondiente Visto Bueno del Director del Centro, en el que se expresen los beneficios para el Centro y un programa para obtenerlos.

6.3. En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio de la Comisión Científica Evaluadora, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas.

Séptimo. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octavo. Abono de las becas de ampliación de estudios.

El abono de las becas que se concedan a la ampliación de estudios se efectuará directamente a los beneficiarios de los mismos.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 26 de febrero de 1990, por la que se hace pública la subvención concedida a la Universidad de Córdoba, para la construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Deportes con arreglo al Programa General de Subvenciones del Consejo Superior de Deportes para Universidades, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22, párrafo 3º de la Ley 10/88, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989 en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y párrafo 1º del mismo artículo y Ley en relación a la publicidad de las subvenciones y en virtud de las facultades que se me otorgan por el artículo 10.b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RESUELVO:

Hacer pública la subvención concedida a la Universidad de Córdoba con la finalidad de la construcción, ampliación y modernización de Instalaciones Deportivas por importe de doce millones de pesetas (12.000.000, Ptas.)

Sevilla, 26 de febrero de 1990